

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses	4
	Seis	7
	Un año	12 50
Fuera de la capital	Tres meses	4 50
	Seis	8 50
	Un año	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

INSTRUCCION

PARA EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES A LA HACIENDA PÚBLICA.

Continuacion. (1)

Cuando sean varios los contribuyentes ejecutados, el Alcalde nombrará a propuesta del Comisionado un depositario que con el derecho arriba expresado se encargará forzosamente de los efectos de todos ellos.

5.º La tasacion de los bienes embargados se hará nombrando un perito el deudor, otro el Comisionado y un tercero el Alcalde, en caso de discordia. Si el deudor se niega al nombramiento de perito, se practicará exclusivamente la tasacion por el del Comisionado ejecutor. Se entenderá que se niega si no participa el nombramiento al Comisionado en el término de 24 horas, a contar desde la fecha en que fue requerido para ello.

6.º Hecha la tasacion, el Alcalde decretará la venta, cuyo decreto se notificará al deudor.

7.º La venta se anunciará con tres dias de antelacion por los medios usuales en cada localidad. Se verificará la subasta bajo la presidencia del Alcalde, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de la tasacion. El Alcalde podrá delegar esta presidencia en quien legalmente deba sustituirle.

8.º Si estando abierto el remate pasara una hora sin que se presente postura que cubra los dos tercios de la tasacion, se admitirá la postura que cubra el importe del débito y los recargos y gastos del procedimiento, habiendo preferirse al propietario.

9.º Si no hubiese postura alguna, se dispondrá, si así lo pide el Comisionado ejecutor, que el todo ó parte de los efectos embargados sean trasladados á otro pueblo donde se crea más fácil la venta.

10.º Traslados á otro pueblo los efectos embargados, se celebrará allí la subasta con las formalidades que expresan los números 7.º y 8.º de este artículo.

11.º Si despues de todas estas diligencias no se pueden vender efectos bastantes á cubrir el débito, recargos y costas, podrán ponerse los que resten durante cinco dias á la venta en pública almoneda, valuados por la tercera parte del tipo que sirvió de base en la primera subasta.

12.º El producto de la venta en todo caso pasará á poder del depositario de los efectos embargados.

(1) Véase el Boletín anterior.

El depositario lo entregará, deducidos los gastos que justifique con la oportuna cuenta al Recaudador, y éste lo aplicará á cubrir el principal, los recargos y las costas, entregando al dueño el sobrante, si lo hubiere.

Art. 30. Si lo embargado fueran rentas pendientes de cobro ó frutos á la vista pendientes de recoleccion, el depositario se encargará bajo su responsabilidad de la cobranza de las rentas y de la recoleccion de los frutos. Cuando las rentas se cobren se irán aplicando al débito hasta extinguirle, y cuando los frutos se recolecten se venderán sin demora con las formalidades especificadas en el artículo precedente, y previo abono, según cuenta justificada que rendirá el depositario, intervenida por el deudor, de los gastos que haya ocasionado la recoleccion, se entregará su importe al Recaudador.

Los Administradores, arrendatarios é inquilinos deberán prestarse en estos casos á las disposiciones de la Autoridad, y cuando tengan á su cargo el pago de la cuota del dueño, están sujetos á las prescripciones de este título, sin poder alegar haber satisfecho en su caso anticipadamente la renta.

Si el depositario no quiere ó no puede anticipar el dinero necesario para la recoleccion, podrá, de acuerdo con el deudor y el Comisionado ejecutor, levantar los fondos necesarios, garantizando su pago con el importe de los mismos frutos.

Art. 31. Hasta el momento de celebrarse la venta ó la almoneda puede el deudor librar sus muebles ó semovientes embargados, pagando el principal, los recargos y las costas. Despues de verificada la subasta ó abierta la almoneda, no podrá en modo alguno evitar la adjudicacion si se hubiesen presentado proposiciones admisibles.

Art. 32. Esta parte del procedimiento de apremio se considerará terminada respecto de los deudores:

1.º Cuando de las diligencias practicadas resulte que el deudor carece de toda clase de bienes de los enumerados en el art. 28.

2.º Cuando hayn sido ineficaces todas las gestiones hechas para vender el todo ó parte de los bienes muebles ó semovientes embargados en cantidad suficiente á cubrir el adeudo.

3.º Cuando se hayan embargado frutos pendientes de recoleccion, rentas, sueldos y pensiones sin haberse hecho efectivos los adeudos en su totalidad, y

4.º Cuando resulten cubiertos en totalidad el principal, recargos y costas.

Al terminar los procedimientos el Comisionado ejecutor pasará á la Administracion en las capitales de provincia ó pueblos en que haya Comision de evaluacion, y al Ayuntamiento en los demás pueblos, relaciones por separado de los deudores que se encuentren en cada uno de los dos primeros casos, y á la Autoridad que dirija el procedimiento todas las respectivas al caso 3.º para el señalamiento de la época ó plazo en que deban ultimarse los expedientes del segundo grado.

Art. 33. Tan luego como la Autoridad económica reciba las relaciones de los deudores que se encuentran en los casos 1.º y 2.º del artículo anterior de que trata el último párrafo del mismo, las pasará

á la Comision de evatuacion y repartimiento, la cual es en las poblaciones donde existe la encargada de instruir el expediente, de decidir si los débitos contenidos en dicha relacion han de declararse partidas fallidas ó si ha de procederse al embargo y venta de bienes inmuebles propios de los deudores.

Art. 34. Por partidas fallidas para los efectos del artículo anterior se entienden:

1.º Las cuotas, recargos y premio de cobranza legítimamente repartidas y no perdonadas á contribuyentes que resulten insolventes al tiempo de la exaccion, y que por lo tanto no han podido realizarse por los medios coactivos que quedan señalados.

2.º Las que se hayan impuesto por duplicado ó deban anularse por efecto de cualquier error ó equivocacion que en los repartimientos se hubiese padecido, siempre que de ello no resulten culpables los repartidores, según el artículo inmediato siguiente.

Art. 35. No son partidas fallidas:

1.º Las que se hayan impuesto á pobres de solemnidad.

2.º Las procedentes de errores indisculpables en el repartimiento.

3.º Las que estando bien impuestas hayan dejado de cobrarse por incuria del Recaudador.

De las primeras y segundas serán responsables mancomunadamente los que practicaron el repartimiento, y de las terceras es responsable el Recaudador, todos ellos bajo el concepto de subsidiariamente responsables, reformable á instancia de parte, si se suministrasen razones ó pruebas que justifiquen la reforma.

Art. 36. La Comision especial de evaluacion procederá en la forma siguiente:

1.º Examinará escrupulosamente las diligencias practicadas para el cobro de las partidas que aparecen en descubierto y cuya clasificacion se la encomienda, tomando cuantos antecedentes sean necesarios para depurar la verdad según los casos y las clases de los débitos.

2.º Por el juicio que forme en vista de estas diligencias clasificará las partidas en cobrables, que habrán de realizarse por ejecucion contra bienes inmuebles de los primeros contribuyentes ó por ejecucion contra los subsidiariamente responsables, según el artículo precedente, y en partidas incobrables que habrán de declararse fallidas.

Si entre las partidas declaradas incobrables aparecen algunas de las comprendidas en el párrafo segundo del art. 34, podrá desde luego extenderse la declaracion de fallidas para los trimestres sucesivos del mismo año económico.

3.º Formará y entregará inmediatamente á la Recaudacion una lista circunstanciada de créditos cobrables, con certificacion expresiva y bajo su exclusiva responsabilidad, de cuantos antecedentes consten en los amillaramientos, declaraciones y demás documentos que pueda procurarse, detallando con la mayor precision la finca ó fincas que se consideren bastantes para cubrir con holgura el descubierto de cada deudor, su naturaleza, valor, riqueza imponible con que figuren en los amillaramientos, extension, medida superficial en hectáreas y en la

usual del país, linderos, derecho del deudor sobre dichas fincas, esto es, si es propietario, usufructuario o censatario, y cuanto pueda contribuir a facilitar el mantenimiento de anotación preventiva en el registro de la propiedad.

4.º Formará por medio de Secretario otra relación nominal de los contribuyentes cuyos débitos se califiquen de *incobrables*, en la cual se expresará la cantidad que a cada uno se repartió, la que resulte incobrable y el motivo por que aparece tal.

5.º Mandará exponer al público la mencionada relación, anunciándolo por edictos y además por pregones donde haya esta costumbre, a fin de que los contribuyentes formulen durante cinco días cuantas observaciones se les ofrezcan acerca de ella.

6.º Acabado el plazo del número precedente, hará constar en el expediente todas las observaciones que se hayan hecho, acompañando además originales las presentadas por escrito o consiguiendo no haberse presentado ninguna.

7.º Con vista de todos los antecedentes confirmará ó modificará la clasificación hecha según el número 2.º de este artículo, y remitirá el expediente original a la Autoridad económica.

8.º Toda declaración de fallidos y de prosecución de procedimientos ha de hacerse en el plazo fatal e inderogable de dos meses, pasado el cual, los individuos de la Comisión de evaluación serán personalmente responsables al pago del débito, recargos y costas, y se procederá contra los bienes de los mismos en concepto de subsidiariamente responsables.

9.º Hecha la declaración de fallidos, se entregarán los expedientes a la Recaudación para que los presente en las Administraciones con relación duplicada y se devolverá uno de los ejemplares al Recaudador, fechado y suscrito por la Autoridad económica, quedando unidos al expediente los recibos ó talones.

Art. 37. La Autoridad económica, en vista de dichos expedientes, teniendo en cuenta los artículos 15 y siguientes de la Real Instrucción de 20 de Diciembre de 1847 (apéndice núm. 3) aprobará ó modificará la clasificación, declarando definitivamente cuales partidas se consideran fallidas.

Si en el término de tres meses, á contar desde la fecha en que el Recaudador entregue los expedientes en la Administración, no se han despachado, la Autoridad económica y el Jefe del Negociado respectivo incurrirán en la multa que establece el artículo 92 de esta Instrucción.

Si trascurtiesen otros tres meses sin haberse despachado dichos expedientes, incurrirán los referidos funcionarios en la doble multa que señala el art. 93 y quedarán además responsables del importe de los expedientes cuyos defectos no fuera ya posible subsanar á la Recaudación por causa del tiempo trascurrido.

Art. 38. En las poblaciones donde no hay Comisión de evaluación será el Ayuntamiento, asociado de un número igual de mayores contribuyentes designados por el Alcalde, quien practique todas las diligencias que se encomiendan por los artículos anteriores á la Comisión especial mencionada, quedando sujeto á iguales responsabilidades.

Art. 39. Todo contribuyente de la población podrá enterarse de la clasificación definitiva de débitos y reclamar ante la Autoridad económica contra la declaración de una partida fallida si la cree injusta y puede probar la injusticia.

Los Recaudadores no deben tomar parte alguna en la tramitación ó curso de los expedientes de fallidos, sino limitarse á que por los Comisionados se completen las diligencias de que carezcan los de apremio.

A los subsidiariamente responsables se les notificará su responsabilidad para proceder contra ellos en la forma prescrita en los artículos 69 al 73 de esta Instrucción.

Art. 40. Son partidas fallidas en la contribución industrial.

1.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza impuestas á industriales cuyo domicilio no haya podido encontrarse.

2.º Las cuotas con sus recargos y premio de cobranza que no hayan podido realizarse después de haberse seguido los procedimientos de primero y segundo grado ya determinados, y del tercero, que se determinará más adelante.

Art. 41. No son partidas fallidas:

1.º Las que estando bien impuestas hayan dejado de cobrarse por incuria del Recaudador.

2.º Las bajas acordadas en virtud de expediente administrativo por cesación de industria, pase á diferentes tarifas ó errores en la formación de matrículas, siempre que dichas bajas hayan sido comunicadas á la Recaudación antes que ésta hubiese presentado los expedientes de fallidos oportunos.

De las primeras es responsable el Recaudador.

Art. 42. Cuando no se haya encontrado al deudor, se justificará debidamente este extremo por medio de un informe que en las capitales de provincia el Comisionado tomara del Alcalde de barrio respectivo y de dos industriales que vivan en la misma calle ó en las más inmediatas á la en que se suponía que residiera el deudor, y en defecto de estos de dos vecinos. En los pueblos darán el informe el Alcalde y el Secretario de Ayuntamiento. El Comisionado consignará por escrito al dorso del recibo talonario el nombre de los funcionarios y demás personas de quienes haya tomado los informes. La Administración al recibir los expedientes practicará las diligencias que juzgue convenientes para asegurarse de si era ó no posible encontrar el domicilio del contribuyente, y en caso negativo procederá á la declaración de partida fallida.

Art. 43. Tratándose de fallidos comprendidos en el caso 2.º del art. 40, ó sea cuando no se hayan podido realizar los adeudos por medio de los apremios, se procederá en la forma siguiente:

1.º Terminado el apremio de segundo grado, el Comisionado presentará los expedientes á la Autoridad económica ó al Ayuntamiento, según los casos, para que en el término de 15 días se libre certificación, haciendo constar si los deudores poseen ó no bienes inmuebles.

(Se continuará.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE SORIA.

Circular núm. 101.

En el pueblo de Osma se halla recogida una resermina de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Soria, 20 de Junio de 1884.

El Gobernador civil,

JOSÉ DE VILCHES.

Señas de la res.

Primera, sin hierro, orquilla en la oreja izquierda, muesca adelante y despuntado en la derecha.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION MILITAR.

Programas detallados de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Ingenieros del Ejército. (1)

8. Tangente al círculo.—Posiciones mutuas de dos circunferencias.

—Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicua.—Igualdad de arcos comprendidos entre dos paralelas.

Tres puntos no situados en línea recta determinan una circunferencia.—Consecuencia.—Intersección, contacto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Relaciones entre la distancia de los centros y los radios.

9. Medida de ángulos.
Nociones sobre la medida de longitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de ángulos en el centro.—Medida de ángulos inscritos; segmento capaz.—Medida de ángulos, cuyo vértice es interior ó exterior al círculo.—Lugar geométrico de los puntos, desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los ángulos opuestos de un cuadrilátero inscripto convexo.

10. Construcción de ángulos y triángulos.
Uso de la regla y el compás.—Comun medida de

(1) Véase el *Bolétin* anterior.

dos rectas.—Consecuencias.—Construcción de ángulos.—Su evaluación en grados; uso del transportador.—Construcción de triángulos; discusión del caso dudoso.

11. Trazado de paralelas y perpendiculares.

Trazado de paralelas.—Uso de la escuadra.—División de una recta, de un arco y de un ángulo en dos partes iguales.

Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Trazado de perpendiculares.

12. Problemas sobre las tangentes.

Trazado de tangentes á la circunferencia.—Circunferencias inscritas y exinscritas á un triángulo.—Propiedades de las mismas.—Segmento capaz de un ángulo dado.—Tangentes comunes á dos circunferencias.

13. Apéndice.

Consideraciones sobre la resolución de los problemas.—Análisis y síntesis.—Diversos modos de demostración.—Propiedades del cuadrilátero circunscripto.—Construcciones auxiliares.

Figuras semejantes.

14. Líneas proporcionales.

Posiciones relativas de dos puntos que dividen una recta en una relación dada; división armónica.—Paralelas cortadas por dos rectas cualesquiera.—Relación de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos, cuyas distancias á dos fijos están en una relación dada.

15. Líneas proporcionales en el círculo.

Propiedades de las antiparalelas con relación á un ángulo.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—Comparación entre secantes y tangentes.

16. Semejanza de polígonos.

Semejanza de triángulos.—Propiedad de las medianas de los mismos.—Descomposición de polígonos semejantes en triángulos semejantes.—Rectas homólogas en polígonos semejantes: relación entre sus perímetros.—Rectas concurrentes cortadas por dos paralelas.

17. Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.

Relaciones métricas en un triángulo rectángulo.—Idem entre los cuadrados de los lados de un triángulo cualquiera.

Suma y diferencia de cuadrados de dos lados de un triángulo.—Suma de cuadrados de un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en función de los lados.—Lugares geométricos.—Productos de dos lados de un triángulo.—Bisectrices y radio del círculo circunscripto en función de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscripto.—Sus diagonales en función de los lados.

18. Problemas relativos á las líneas proporcionales.

División de una recta en partes proporcionales.

—Cuartas y medias proporcionales.—Límite superior de la diferencia entre la media proporcional y diferencial de dos longitudes.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Construcciones de polígonos semejantes á otro dado.—Construcción de rectas con ciertos datos.—Aplicación á las raíces de una ecuación de segundo grado.—División de una recta en media y extrema razón.—Circunferencia que pasa por dos puntos y es tangente á una recta ó á otra circunferencia.

19. Polígonos regulares.

Propiedades de los mismos.—Polígonos estre-

llados.

20. Problemas sobre los polígonos regulares.

Inscripción de los polígonos regulares en una circunferencia.—Problemas diversos sobre los mismos.

21. Medida de la circunferencia.

Longitud de una línea.—Relación entre las longitudes de una cuerda y su arco.—Constancia de la relación entre una circunferencia y su diámetro.—Cálculo de la longitud de un arco.—Unidades empleadas en la medida de ángulos.—Cálculo de n .—Método de los perímetros y de los isoperímetros.—Identidad de los cálculos á que conducen.

Áreas.

22. Áreas de los polígonos.
Del rectángulo.—Del paralelogramo.—Del triángulo.—Del trapecio.—De n polígono cualquiera.—Radios de los círculos inscritos y exinscritos en relación de los lados del triángulo.

23. Comparación de áreas.

Relaciones entre las áreas de dos polígonos semejantes.—Idem entre la de dos triángulos que tienen un ángulo suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

24. Áreas de los polígonos regulares y del círculo.

Área de un polígono regular; comparación entre las de dos polígonos regulares de igual número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Áreas del círculo, de un sector y de un segmento circular.—Comparación entre las de dos círculos, dos sectores semejantes y dos segmentos semejantes.

25. Problemas sobre las áreas.

Transformación de polígonos en otros de condiciones determinadas.—Construcción de polígonos cumpliendo con ciertas condiciones.

GEOMETRIA DEL ESPACIO.

El plano.

26. Ideas fundamentales.

Posiciones relativas de una recta y un plano ó de dos planos.—Intersección de los mismos.—Determinación de un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Paralelismo.—Consecuencia.

27. Rectas y planos paralelos.

Posiciones relativas de un sistema de dos rectas paralelas y de un plano.—Idem de dos planos paralelos y una recta ó un plano.—Igualdad de ángulos de lados paralelos en igual sentido.—Ángulos de rectas; rectas perpendiculares.—Paralelas comprendidas entre una recta y un plano paralelo ó entre dos planos paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

28. Rectas y planos perpendiculares.

Consecuencia de la definición y condiciones para que una recta sea perpendicular a un plano.—Existencia de la misma.—Propiedades de la perpendicular y de las oblicuas.—Mínimas distancias.

29. Proyecciones.—Ángulos de rectas y planos.—Propiedades de las proyecciones de rectas sobre planos según los casos.—Ángulo de una recta y un plano.—Más corta distancia entre dos rectas cualesquiera.

30. Ángulos diedros.

Rectilíneo correspondiente.—Medida de ángulo diedro.—Diedro recto.—Línea de máxima pendiente de un plano con relación a otro.

31. Planos perpendiculares.

Propiedades de los mismos.—Plano trazado por una recta perpendicular a otro plano.—Planos perpendiculares a un tercero.

32. Ángulos poliedros.

Ángulos poliedros convexos y simétricos.—Condiciones para construir un triedro.—Triedros suplementarios.—Origen del principio del dualismo.—Igualdad de triedros.

Poliedros.

33. Propiedades generales y área lateral del prisma.

Propiedades del paralelepípedo.—Secciones paralelas en un prisma.—Sección recta.—Área lateral del prisma.

34. Volumen del prisma.

Transformación del prisma oblicuo en prisma recto; descomposición del paralelepípedo.—Volumen de paralelepípedo rectángulo recto ó cualquiera.—Volumen de un prisma cualquiera; consecuencia.

35. Propiedades generales y área lateral de la pirámide.

Secciones de una pirámide por planos paralelos á la base; consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de la misma.

36. Volumen de la pirámide.

Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y la misma altura.—Volumen de la pirámide; consecuencias.—Tetraedro regular.—Volumen de un poliedro cualquiera.—Volumen de un tronco de pirámide de bases paralelas de un tronco de prisma triangular y de un tronco de paralelepípedo.—Volumen de poliedros en determinadas condiciones.—Aplicaciones.

37. Figuras simétricas.

Simetría con relación á un centro, á un eje ó á un plano.—Influencia de la posición del centro ó del plano de simetría.—Propiedades de dos rectas ó dos planos simétricos.—Idem de los poliedros simétricos.—Equivalencia de los mismos.

38. Poliedros semejantes.

Semejanza de tetraedros.—Descomposición de pirámides semejantes en tetraedros.—Relación de áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

39. Propiedades generales de los poliedros.

Teorema de Euler y sus consecuencias.—Condiciones de igualdad y semejanza de los poliedros convexos.

Cuerpos redondos.

40. Cilindro de revolución.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prismas inscritos y circunscritos.—Cilindros semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volumen.

41. Conos de revolución.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámides inscritas y circunscritas.—Conos semejantes.—Área lateral.—Desarrollo.—Volumen.—Área lateral y volumen del tronco, de cono de bases paralelas.—Aplicaciones.

42. Esfera.

Secciones planas en la esfera.—Propiedades de los polos de un círculo en la esfera.—Hallar el radio de una esfera sólida.—Plano tangente.—Cono ó cilindro circunscrito.—Intersección de dos esferas.—Determinación de una esfera.

43. Triángulos esféricos.

Ángulos de dos arcos del círculo máximo.—Propiedades de los polígonos esféricos.—Polígonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares, ó suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualismos.—Igualdad de triángulos esféricos.—Más corta distancia entre dos puntos sobre la esfera.—Arcos de círculo máximo perpendicular y oblicuos.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construcción de triángulos esféricos y resolución de varios problemas.

44. Área de la esfera.

Área engendrada por una recta al girar al rededor de un eje situado en su plano.—Área de la zona, de la esfera de un triángulo ó polígono esférico.—Teorema de Levlé.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.

45. Volumen de la esfera.

Volumen engendrado por un triángulo al girar alrededor de un eje situado en su plano y pasando por un vértice.—Volumen del sector esférico, de la esfera y demás partes de la misma.

46. Generalidades sobre las superficies.

Superficies cónicas, cilíndricas y de revolución.—Secciones en las mismas por planos paralelos.—Área lateral de un cilindro cualquiera.—Volumen de un cilindro ó cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyección de una curva.—Sección antiparalela del cono oblicuo.—Plano tangente á una superficie cualquiera; normal.—Superficies regladas.—Plano tangente á las mismas y á las de revolución.

47. Poliedros regulares.

Poliedros regulares convexos.—Construcción.—Ángulo diedro.—Esfera inscrita y circunscrita.—Polígonos y poliedros regulares de especie superior.

NOTA. La indicación que se hace de los autores de texto no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extensión las materias del examen.

Madrid, 7 de Marzo de 1884.—Eulogio Despujol.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Alcalde del pueblo en donde reside el soldado licenciado de Cuba Andrés Aliaga Rodríguez, se servirá ponerlo en mi conocimiento para notificar á dicho individuo una superior resolución que le interesa:

Soria, 18 de Junio de 1884.—El Coronel, Gobernador militar interino, Moreno.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento de Almarza.

Desde esta fecha y por el término de 15 días quedan expuestos al público los repartos territorial y el del impuesto equivalente á los de la sal para que los contribuyentes que en los mismos figuran puedan reclamar de agravio si creyesen haberseles inferido en la cuota que han de pagar en 1884-85.

Almarza, 17 de Junio de 1884.—El Alcalde accidental, Estéban Valdecantos.

Ayuntamiento de Villamayor.

Hasta el día 28 del actual se halla expuesto al público el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito, á fin de que pueda ser examinado por los en él interesados y reclamar de agravio quien se considere perjudicado.

Villamayor, 16 de Junio de 1884.—El Alcalde, Simon Martinez.

Ayuntamiento de San Felices.

Por término de 15 días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito formado por la Junta pericial con aprobación de la corporación municipal y que ha de regir en el próximo año económico de 1884-85, en cuyo tiempo podrán los contribuyentes en él inscritos enterarse de sus cuotas respectivas y reclamar sobre los perjuicios que se les hubiere inferido, pasado el cual no será oída ninguna clase de reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para que nadie alegue ignorancia.

San Felices, 14 de Junio de 1884.—El Alcalde, Félix Poyo.

Ayuntamiento de Herrera.

Por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de regir en el próximo año económico de 1884-85.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegando á noticia de los contribuyentes puedan reclamar si se les infiere agravio.

Herrera, 14 de Junio de 1884.—El Alcalde, Juan Gomez.

Ayuntamiento de Cabreriza.

Don Santos Barrena Lopez, Alcalde constitucional de este distrito,

Hago saber: Que presentado por la Junta pericial á la Corporación que preside el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1884-85, en sesión ordinaria de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento, acordando se ponga de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que en él tienen señaladas y reclamar de agravio si se creen perjudicados; teniendo entendido que pasado el período que se designa no pueden ser oídos en manera alguna.

Cabreriza, 15 de Junio de 1884.—El Alcalde, Santos Barrena.

Ayuntamiento de Barca.

Se halla vacante la plaza de guarda local de este distrito, dotada con 200 pesetas anuales satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y además se le permitirá cazar libremente dentro de la demarcación del expresado término y monte particular únicamente al agraciado, según acuerdo habido entre el Ayuntamiento y dueños de las heredades particulares, pero sin que desatienda la vigilancia del expresado cargo, como igualmente premiado por la muerte de animales dañinos, y opción á derechos por las denuncias que presente. El que reúna las circunstancias que establece el art. 1.º del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, puede dirigir su instancia al Alcalde Presidente en término de 15 días, contados desde el que esté anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia.

Barca, 18 de Junio de 1884.—El Alcalde, Eusebio Tarazona.

Ayuntamiento de Tejado.

Por espacio de 15 días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año próximo de 1884 á 1885, á fin de que los contribuyentes en él inscritos puedan reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Tejado, 15 de Junio de 1884.—El Alcalde, Benito Augulo.

Ayuntamiento de Jaray.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo y Juzgado municipal, con la dotacion anual de 400 pesetas por el primer cargo, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y los derechos de arancel por el segundo.

Las personas que se creyeren adornadas con los requisitos prevenidos por la vigente ley municipal presentarán sus instancias al Sr. Presidente á los 15 dias en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Jaray, 16 de Junio de 1884. = El Alcalde, Victoriano Catabia.

Ayuntamiento de Sauquillo de Paredes.

Formado por la Junta pericial de este distrito y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el proximo año económico de 1884-85, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por el termino de 15 dias, á contar desde esta fecha, á fin de que puedan enterarse de él los contribuyentes interesados y reclamar de agravio si creyesen hallarse perjudicados.

Sauquillo de Paredes, 16 de Junio de 1884. = Manuel de Mingo.

Ayuntamiento de Nepes.

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1884-85, los contribuyentes en él comprendidos pueden enterarse de las cuotas que se les han señalado y reclamar de agravio si creyesen haberseles inferido, hasta el 30 del corriente, á cuyo efecto estara de manifiesto en la Secretaría de la corporacion.

Los Sres. Alcaldes de Almazan, Cubo de la Solana, Matalebreras, Borjabad, Nalay, Escobosa de Almazan, Monteagudo, Serón, Gómara, Villalba, Soliedra, Viana y sus agregados Moñux y Perdices darán la mayor publicidad al presente anuncio para que sus convecinos contribuyentes en este no aleguen ignorancia.

Nepas, 14 de Junio de 1884. = El Alcalde Presidente, Benito Nieto.

Ayuntamiento de Torlengua.

Terminado y aprobado por esta corporacion el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el próximo año económico de 1884 á 1885, queda expuesto al público por espacio de 15 dias, dentro de los cuales los contribuyentes en él inscritos ó sus apoderados pueden enterarse de las cuotas que les ha correspondido, y presentar las reclamaciones de agravio, caso de que se consideren agraviados; pues pasado dicho termino, que se contará desde el dia en que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, se considerarán dichas reclamaciones extemporáneas.

Torlengua, 16 de Junio de 1884. = El Alcalde, Miguel Martínez.

Ayuntamiento de Deza.

Terminado y aprobado por esta corporacion el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el próximo año económico de 1884 á 1885, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, donde los contribuyentes en él inscritos ó sus apoderados pueden enterarse de las cuotas que les ha correspondido y presentar las reclamaciones necesarias hasta el 23 del presente, pues pasado dicho dia no se oirá reclamacion alguna.

Deza, 8 de Junio de 1884. = El Alcalde, Francisco Alcalde.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia y de instruccion de esta ciudad de Soria y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Moñux Aragonés y su esposa Rufina Caivo Bujarrabal, vecinos de Tardelcuende, cuyo paradero se ignora, para que en el termino de diez dias, á contar desde la insercion de éste en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á cumplir la pena de tres meses de arresto mayor que á cada uno les fue impuesta en la causa que se les si-

guió sobre hurto de dos botes de vino y otros efectos á Pedro Martínez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion de dichos sujetos á la cárcel de este partido.

Dado en Soria á 5 de Junio de 1884. = Joaquin Arguch. = Por su mandado, Lucas Alameda.

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de primera instancia y de instruccion de esta ciudad de Soria y su partido:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Valentin las Lenguas Blasco, natural de Almenar y residente en Madrid, cuyo paradero se ignora, para que en el termino de diez dias comparezca en este Juzgado á fin de extinguir la pena de cuatro meses de arresto mayor que le fueron impuestos en la causa que se le siguió sobre hurto de efectos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion de dicho sujeto á la cárcel de este partido.

Dado en Soria á 5 de Junio de 1884. = Joaquin Arguch. = Por su mandado, Lucas Alameda.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

Cédula de citacion.

Por providencia dictada en el dia de hoy en el sumario criminal pendiente contra Luciano Medina Romero, de 29 años de edad, casado, labrador, vecino de Arenillas, sobre hurto de reses lanares, se ha acordado que en el termino de diez dias siguientes desde la última insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Guadalajara y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado el dueño ó dueños de diez reses lanares que en la noche del 29 de Noviembre de 1882 fueron sustraídas por el procesado de una taina sita en el termino de Brias, siendo seis ó siete de aquellas blancas y las demás negras, con señales aquellas un poco de vedija negra al lado derecho y en la empega, y las negras un poco de vedija blanca en igual lado y tambien sobre las empegas, á fin de ser examinado en dicho sumario. Y para que tenga efecto la citacion acordada, firmo la presente en Almazan á 13 de Junio de 1884. = Dario Garcia de Leoniz.

Juzgado de 1.ª instancia de Burgos.

Don Celestino de los Rios y Cordova, Juez de instruccion del partido de esta ciudad de Burgos:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Justa Tudela Gomez, hija de Atilano y de Jacinta, natural de Agreda, provincia de Soria, vecina de Zaragoza, que habitó en la calle del Sacramento, número 6, casada, de 29 años de edad, cuyas señas cuando se la indagó eran: estatura regular, color sano, pelo castaño, delgada de cuerpo, cara virolosa, que vestia falda italiana oscura con motas blancas, pañuelo de lana en los hombros, zapatos de becerro y pañuelo de algodón á la cabeza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del termino de diez dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de las provincias de Zaragoza y Soria y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Santander, número 12, con el fin de que extinga en la cárcel nacional de esta capital, la pena que le ha sido impuesta en causa contra la misma y otras seguida sobre estafa; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por lo tanto ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y segura conduccion á mi disposicion de la expresada sujeta, practicando todas las diligencias posibles y legales para conseguirlo.

Dado en Burgos á 17 de Mayo de 1884. = Celestino de los Rios y Cordova. = Por mandado de S. S., Cayetano Saez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA BUEN DESEO, PRIMERA DE ALMAZAN.

El dia 24 del actual tendrá lugar en Almazan, casa de D. Manuel Castellanos, y hora de las dos de su tarde, la junta general que segun el reglamento vigente ha de celebrarse en el mes de Junio de cada año.

Lo que se hace saber á los señores accionistas recomendándoles su asistencia.

Soria, 19 de Junio de 1884. = El Presidente, José Antonio Corral.

SUBASTA. = Se saca á pública subasta la construccion de seis casas en el sitio de Valverde de Aranda, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Falces y Torreblanca, dando los materiales que en el pliego de condiciones se determinan, por la cantidad de 8.374 pesetas, tipo de subasta, la que se verificará el dia 6 de Julio próximo en esta villa del Burgo de Osma, calle Mayor, núm. 13, á las doce de su mañana ante el Administrador de dicho Excmo. señor Marqués y el Notario público, con las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que exceda del tipo de la subasta, siendo las proposiciones á pliego cerrado y con baja del tanto por ciento de la cantidad presupuestada.

2.ª Cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales se abrirá pública licitacion entre los que las hayan hecho, adjudicándose la subasta al que más baja ofrezca.

3.ª Queda obligado todo postor á depositar el 5 por 100 de la cantidad porque se anuncia la subasta una hora antes de la misma, en casa de dicho Administrador, devolviéndose en el acto de la adjudicacion los depósitos de las que no hayan sido aceptadas, quedando en depósito el del mejor postor, sin perjuicio de quedar á disposicion del Administrador la ampliacion del mismo hasta el 10 por 100 ó reducir un 5 por 100 en una de las entregas que ha de hacer para el coste de la obra.

4.ª Serán de cuenta del rematante los derechos que devengue el acto de subasta, así como tambien la escritura de compromiso y reconocimiento de la obra hasta la entrega al dueño.

5.ª El pliego de condiciones estara de manifiesto desde el dia 29 del corriente en la casa del citado D. Eustaquio Marqués para cuantos quieran cogerle y enterarse de él.

Las proposiciones se acomodarán estrictamente al modelo adjunto, no admitiendo la que no reuna estos requisitos:

Burgo de Osma, 20 de Julio de 1884. = El Administrador, Eustaquio Marqués.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino y empadronado en..., segun cédula personal que acompaño, enterada del anuncio de subasta para la construccion de seis casas en el sitio de Valverde de Aranda, de la propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Falces y Torreblanca, aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones porque se anuncia la subasta y hecho el depósito de 5 por 100, cuyo recibo acompaño, me obligo y comprometo á la construccion de las citadas seis casas con sus cornisas y demás que expresa con una baja de (aquí se pone el tanto por 100 de baja) de lo que importa la cantidad en que ha sido anunciada. Burgo de Osma etc.

(Fecha y firma del postor)

PARA COMPRAR CAMAS DE HIERRO, jergones de muelles, sillitas de rejilla, bisuteria, quincalla, loza, cristal, lampisteria, papeles pintados, sombreros, calzado é infinitad de artículos de gran novedad en

EL PENSAMIENTO,

Collado, 65,

Joaquin Vicoen.

Soria. = Imprenta provincial.